

**Procedimiento para la atención a
solicitudes para el ejercicio de
Derechos ARCO.
(Acceso, Rectificación, Cancelación y
Oposición)**

Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental
Fiscalía General de la República

Introducción

La protección a los datos personales es un derecho humano fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en sus artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo.

En virtud de lo anterior, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es el ordenamiento jurídico cuyo objetivo se centra en establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección y tratamiento de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

En tales consideraciones, las personas titulares o sus representantes podrán solicitar a esta Fiscalía General de la República el tratamiento de los datos personales que se encuentren en posesión de esta, ello a través de los denominados derechos ARCO (por las iniciales de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición), los cuales versan en lo siguiente:

Acceder a sus datos personales, así como a conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Rectificar sus datos personales. El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación o corrección de sus datos personales cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Cancelar sus datos personales. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales que se encuentren en los archivos, registros, expedientes y sistemas de esta Fiscalía General de la República, a fin de que estos ya no obren en su posesión y dejen de ser tratados.

Oponerse al tratamiento de sus datos personales. La persona titular se podrá oponer al tratamiento de los datos personales cuando:

- Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular o bien;
- Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Por lo tanto, la presente Guía tiene como finalidad explicar, los procedimientos y requisitos para garantizar el ejercicio de los derechos ARCO sobre los datos personales en posesión de la Fiscalía General de la República.

CATÁLOGO

Comité de Transparencia. Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos personales. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Derechos ARCO. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

FGR. Fiscalía General de la República

Interés jurídico. Aquel derecho subjetivo derivado de una ley que permite a una persona actuar a nombre de otra que por su situación le es imposible

LGPDPSSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

PNT. Plataforma Nacional de Transparencia

Tratamiento. Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Titular. La persona física a quien corresponden los datos personales.

Unidad de Transparencia. Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES (ARCO).

Objetivo

Gestionar la atención de solicitudes para el ejercicio de Derechos ARCO, respecto a los datos que obren en posesión de la FGR.

Las solicitudes para llevar a cabo el ejercicio al derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales se pueden llevar a través de los siguientes medios:

- Plataforma Nacional de Transparencia:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

- Por correo electrónico en la dirección:

derechos.arco@pgr.gob.mx

- Por escrito libre o formato presentado en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República.

REGLAS DE OPERACIÓN

1. Se deberá verificar que la solicitud de derechos ARCO contenga los siguientes elementos:

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso la personalidad e identidad de su representante.
- De ser posible mencionar o dirigir al área responsable que trate los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.
- La descripción clara y precisa de los datos personales, respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer o bien, lo que solicite el titular.
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

1.1. En el caso de las solicitudes de **acceso** a datos personales, el Titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que se otorgue el acceso a sus datos, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica.

1.2. Tratándose de solicitudes de **rectificación**, el Titular en la medida de lo posible, señalará la base de datos en la que obran los datos personales y/o la finalidad para la que fueron recabados, y especificará la corrección o actualización solicitada, para lo cual deberá aportar la documentación que sustente su petición. En caso de que el Titular omita señalar la base de datos, ello no será impedimento para continuar con el desahogo de la solicitud;

1.3. En las solicitudes de **cancelación**, el Titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos de la FGR.

1.4. En el caso de la solicitud de **oposición**, el Titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

2. Si la solicitud de derechos ARCO no satisface alguno de los requisitos, o no se cuenta con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular que pretenda llevar a cabo el ejercicio de derechos ARCO, dentro de los **cinco días** hábiles siguientes a la presentación de la solicitud por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, no se omite señalar que la prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Ahora bien, en el supuesto de que el Titular atienda satisfactoriamente el requerimiento de información, el plazo para dar respuesta a la solicitud empezará a correr al día hábil siguiente al del desahogo.

3. Se deberá verificar que las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO sean presentadas por el titular de los datos personales o su representante.¹

Por lo anterior, la acreditación de la identidad del titular y en su caso, de su representante, así como la personalidad de este último, se realizará previo a hacer efectivo el derecho correspondiente.

Para notificar la procedencia o no procedencia del ejercicio de derechos ARCO se deberá solicitar acreditar la titularidad de los datos personales o, en su caso la identidad y personalidad del representante.

El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- Identificación oficial;
- Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o
- Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular

En su caso, el representante acreditará su identidad y personalidad de acuerdo con lo siguiente:

- Copia simple de la identificación oficial del titular;
- Identificación oficial del representante, e
- Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción de este, o declaración en comparecencia personal del titular.

La acreditación de la identidad y personalidad se deberá llevar a cabo presentando los documentos originales, en el caso de que el titular o su representante acudan directamente ante la Unidad de Transparencia.

En la constancia que acredite el ejercicio del derecho de que se trate, se señalará que el titular o su representante acreditaron su identidad y personalidad en el caso de este último, mediante la presentación de documentos originales, describiendo estos.

4. Cuando se trate de **menores de edad y personas en estado de interdicción o incapacidad** de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación,² así como a lo dispuesto en el artículo 81 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales para el Sector Público.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPPSO

² Acorde al artículo 49 de la LGPDPPSO

4.1. Ahora bien, el titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:³

- Identificación oficial;
- Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o
- Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

4.2. En el caso de la identidad de los menores de edad se podrá acreditar mediante:

- Acta de nacimiento,
- Clave Única de Registro de Población,
- Credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social,
- Pasaporte, o
- Cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin.

Acreditación de menores de edad cuando sus padres ejercen la patria potestad.

Cuando el titular sea un menor de edad y sus padres sean los que ejerzan la patria potestad y los que pretendan ejercer los derechos ARCO de éste, además de acreditar la identidad del menor, se deberá acreditar la identidad y representación de los padres mediante los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento del menor de edad, y
- Documento de identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho.

Acreditación de menores de edad cuando una persona distinta a sus padres ejerce la patria potestad

- Cuando el titular sea un menor de edad y su patria potestad la ejerce una persona distinta a los padres y ésta sea quien presente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, además de acreditar la identidad del menor se deberá acreditar la identidad y representación de la persona mediante los siguientes documentos:
- Acta de nacimiento del menor de edad;
- Documento legal que acredite la posesión de la patria potestad, y
- Documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad.

Acreditación de menores de edad cuando son representados por un tutor.

Cuando el titular sea un menor de edad y la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO la presente su tutor, además de acreditar la identidad del menor, el tutor deberá acreditar su identidad y representación mediante los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento del menor de edad;
- Documento legal que acredite la tutela, y
- Documento de identificación oficial del tutor.

³ Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de los Lineamientos Generales

4.3. Por lo que hace a la identidad de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley se podrá acreditar mediante:

- Acta de nacimiento
- Clave Única de Registro de Población
- Pasaporte
- Cualquier otro documento o identificación oficial expedida para tal finalidad.

Acreditación de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial.

Cuando el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, además de acreditar la identidad de la persona, su representante deberá acreditar su identidad y representación mediante los siguientes documentos:

- Instrumento legal de designación del tutor, y
- Documento de identificación oficial del tutor.

4.4. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

- Copia simple de la identificación oficial del titular;
- Identificación oficial del representante, e
- Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción de este, o declaración en comparecencia personal del titular.

6. Costos de reproducción

El ejercicio de los derechos ARCO será gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable:⁴

- Los costos de reproducción, certificación o envío deberán ser cubiertos por el Titular de manera previa a la entrega de los datos personales.
- La información será entregada sin costo, cuando los datos personales estén contenidos en hasta veinte hojas simples o certificadas.
- No se puede establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

6.1 La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción, certificación o envío atendiendo a las circunstancias socio económicas del titular. Si el titular no pudiera cubrir los costos de reproducción y/o envío deberá manifestarlo en su solicitud, cuando esto se manifieste, se deberá realizar el análisis correspondiente, a fin de determinar si procede la excepción del pago.

⁴ De conformidad con el artículo 50 de la LGPDPPSO

7. En caso de que la Unidad de Transparencia advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Guía, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al Titular.

Procedimiento interno para atención a solicitudes de derechos ARCO

1. En caso de las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO que sean presentadas de manera presencial en el Módulo de Atención Ciudadana de la Fiscalía General de la República, un servidor público adscrito a la unidad asistirá de manera particular al titular para que pueda ejercer su derecho, a través de un formulario, mismo que deberá estar debidamente llenado y sellado. Posteriormente la solicitud será ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia para asignarle un folio con el que se le dará trámite para continuar con su proceso correspondiente.

Acuse

2. Las personas que formulen solicitudes a través del módulo electrónico de la PNT tendrán acceso directo al acuse que para tales efectos genere dicho sistema, en tal caso no será necesario desahogar gestiones adicionales, toda vez que la propia plataforma notifica el acuse a través de la cuenta del titular.

En el caso de solicitudes recibidas por un medio diferente a la PNT, ya sea por escrito libre a través del Módulo de Atención Ciudadana o vía correo electrónico, una vez registradas en la plataforma, la Unidad de Transparencia enviará el acuse correspondiente que genere el sistema a la persona solicitante, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, posterior a su recepción, el cual indicará la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

A efecto de dar trámite a todas las solicitudes de ejercicio de Derechos ARCO, una vez recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales en materia, posterior a su recepción.

3. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un **trámite o procedimiento específico** para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, se deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

El titular tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la respuesta del responsable, para indicar si ejerce sus derechos ARCO a través del trámite específico o del procedimiento de la LGPDPPSO. Si el titular no responde, se entenderá que señala el procedimiento general.

4. Tratándose de las solicitudes de acceso a datos personales, la acreditación de la identidad del Titular o, en su caso, la identidad y personalidad del representante, deberá realizarse al momento de la entrega de la información, y en el caso de las solicitudes de rectificación, cancelación y oposición, al momento de notificar la respuesta de la procedencia del ejercicio del derecho correspondiente.

4.1. Posterior a la notificación de la procedencia del derecho al Titular o a su representante, la Unidad de Transparencia deberá informarlo al área correspondiente, para que ésta haga efectivo el derecho de rectificación, cancelación u oposición que proceda, siempre y cuando haya quedado acreditada la identidad y, en su caso, la personalidad del Titular o su representante, según sea el caso. Dicha área deberá remitir a la Unidad de Transparencia el documento que haga constar el ejercicio del derecho respectivo, a efecto de que ésta lo notifique al Titular.

De ser procedente el acceso a los datos personales, el área deberá entregarlos en formato comprensible e informar al Titular o a su representante, de ser el caso, los costos de reproducción de la información requerida, los cuales deberán pagarse de manera previa a su entrega.

5. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Área de la FGR que haya recibido la solicitud deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Sólo se podrá **negar** el ejercicio de los derechos ARCO cuando se actualicen algunas de las siguientes causas, previstas en el artículo 55 de la LGPDPSO:

- Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- Cuando exista un impedimento legal;
- Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de estos;
- Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- Cuando el responsable no sea competente;
- Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular
- Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano; o
- Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

Cuando se niegue el ejercicio de los derechos ARCO, la negativa deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia en la que confirme la improcedencia.

Se deberá informar al titular el motivo de la negativa, en el plazo de hasta veinte días, por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por **diez días** hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al Titular dentro del plazo de respuesta.

6. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del área correspondiente a la que le fue turnada la solicitud o ésta señale su **incompetencia**, se tendrá que hacer de conocimiento al solicitante cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO dentro de los **3 días hábiles siguientes** a su presentación y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el sujeto obligado competente, sin que sea necesaria una resolución del Comité de Transparencia.

Si el responsable es competente para atender parcialmente la solicitud, deberá dar respuesta en el ámbito de su competencia en el plazo de 20 días hábiles

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por **diez días** hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al Titular dentro del plazo de respuesta.

7. En caso de que el responsable declare la **inexistencia** de los datos personales, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales, y en la que se informen los elementos mínimos para que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; se señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y se identifique la unidad administrativa competente para contar con los datos personales.

8. Cuando la respuesta del área correspondiente determine la procedencia de la entrega de la información, la misma deberá reproducirse o certificarse dentro de los siguientes días hábiles a aquel en que la Unidad de Transparencia notifique sobre el pago correspondiente.

Una vez realizado el pago de derechos por el Titular, la Unidad de Transparencia deberá entregar la información requerida, siempre que se haya acreditado la identidad del Titular o bien, la personalidad del representante, según sea el caso.

9. La **respuesta** a las solicitudes de derechos ARCO deberá notificarse al Titular, o en su caso, al representante, a través de la Unidad de Transparencia, en un plazo que no deberá exceder de **veinte días** hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por **diez días** hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al Titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio del derecho ARCO, el mismo se hará efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se haya notificado la respuesta al Titular o a su representante, según sea el caso, y se haya acreditado su identidad o personalidad, respectivamente.

En la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se deberá señalar:

- Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan;
- El plazo que tiene el titular para realizar el pago, el cual no podrá ser menor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que se notifique la repuesta; señalando que una vez que el titular o, en su caso, su representante realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que corresponda, a más tardar al día siguiente de realizarse el pago a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o bien, presentando personalmente una copia ante la Unidad de Transparencia del responsable,
- El derecho que le asiste al titular para interponer un recurso de revisión ante el INAI en caso de inconformidad por la respuesta recibida.

La respuesta puede ser notificada a través de los siguientes medios:

- Unidad de Transparencia; en el Módulo de Atención Ciudadana de la FGR, ubicado en Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700.
- Plataforma Nacional de Transparencia (no procede notificación a través de representante).
- Correo certificado, a la dirección proporcionada por el titular de los datos personales (Sólo procederá el envío por correo certificado de los datos personales o de las constancias del ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando la solicitud sea presentada personalmente por el titular ante el responsable, no medie representación alguna del titular, y no se trate de menores de edad o de datos personales de fallecidos).

10. Cuando el titular o su representante hayan acreditado su identidad y personalidad directamente ante la Unidad de Transparencia, mediante la presentación de documentos originales, la respuesta podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que haya determinado el titular cuando acudió directamente ante la Unidad de Transparencia.

11. Se tendrá a disposición del titular y, en su caso, de su representante los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO durante un plazo máximo de 60 días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia al titular.⁵

12. Transcurrido dicho plazo, el responsable dará por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y proceder a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.

Lo anterior, dejando a salvo el derecho que le asiste al titular de presentar una nueva solicitud de derechos ARCO ante el responsable.

Medidas fácil acceso a personas con discapacidad.

La Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Fiscalía General de la Republica en virtud de garantizar a todas las personas el acceso a la información así como

⁵ De conformidad con el artículo 98 de los Lineamientos Generales

la protección a sus datos personales cuenta con medidas implementadas en sus instalaciones para garantizar el fácil acceso a personas con discapacidad que pretendan o se encuentren llevando a cabo la tramitación a solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de Derechos ARCO, contando con un módulo de Atención Ciudadana, situado en planta baja del inmueble de la Fiscalía General de la República, ubicado en Insurgentes Sur 20, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700 Ciudad de México.

Asimismo, se cuenta con rampas de acceso situadas a los costados del inmueble, las cuales permiten la libre movilidad a personas con problemas de discapacidad permanente o temporal para ingresar de manera eficiente y accesible a las instalaciones de esta FGR.

Adicionalmente dentro de las instalaciones del inmueble de esta FGR, se cuentan con las señalizaciones pertinentes para personas con discapacidad.

Procedimiento para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos arco), concernientes a personas fallecidas.

Interés jurídico.

El interés jurídico es aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento de la persona titular, pretende ejercer los derechos ARCO de ésta, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con la persona titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Podrán alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, los herederos, los legatarios, las o los familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, o cualquier persona que haya sido designada previamente por la persona titular para ejercer los derechos ARCO en su nombre, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

1. Personas facultadas para ejercer los derechos ARCO de personas fallecidas.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO, siempre que la persona titular hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto. En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico en los términos previstos en la normativa aplicable.⁶

2. Medios para acreditar el interés jurídico.

2.1 Personas vinculadas a fallecidas.

La persona que pretenda ejercer los derechos ARCO deberá anexar a su solicitud copia simple de los siguientes documentos:

- Identificación oficial de la persona a quien pertenecían los datos.

⁶ De conformidad con el artículo 49, párrafo 4, de la LGPDPPSP, así como 75 y 82 de los Lineamientos Generales.

- Acta de nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona fallecida.
- Acta de defunción.
- Documento(s) que acrediten el interés jurídico, en su caso:
El documento donde la persona titular hubiere expresado fehacientemente su voluntad de que esta persona ejerza los derechos ARCO con relación a sus datos personales o
El mandato judicial para dicho efecto.
- Identificación oficial de quien presenta la solicitud.

3.2 Familiares.

Las o los familiares de la persona fallecida deberán acreditar el parentesco por consanguinidad o afinidad con la persona fallecida.

El parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de una misma persona progenitora, para acreditarlo, la persona interesada deberá anexar a su solicitud copia simple de las actas de nacimiento de ascendientes y descendientes.

El parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, para acreditarlo deberá presentar copia simple de la respectiva acta de matrimonio.

3.3 Personas menores de edad.

En el supuesto de que la persona titular sea menor de edad, el interés jurídico se acreditará con copia simple de los siguientes documentos:

- Acta de defunción.
- Acta de nacimiento.
- Identificación de la persona menor.
- Identificación de quien ejercía la patria potestad y/o tutela.

3.4 Personas en estado de interdicción o incapacidad.

En el supuesto de que la persona titular hubiese sido una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, el interés jurídico se acreditará con copia simple de la siguiente documentación:

- Acta de defunción.
- Identificación oficial de la persona titular (fallecida).
- Identificación de quien ejercía la tutela.
- Instrumento legal de designación del tutor.

Procedimiento para generar las constancias que acrediten la ejecución de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de la Fiscalía General de la República.

Objeto.

Este procedimiento tiene por objeto establecer las bases que permitan a las áreas de la FGR cumplir con la obligación de otorgar acceso a los datos personales y generar las constancias

que acrediten la ejecución de los derechos de rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en términos de las leyes aplicables.

Elementos para garantizar el derecho de acceso a datos personales.

El derecho de acceso a datos personales se tendrá por garantizado cuando la UTAG ponga a disposición de la persona titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales materia de la solicitud, proporcionado por el área de la FGR, a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine la persona titular, así como previa acreditación del pago de los derechos correspondientes.

La solicitud se atenderá en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Emisión de constancias correspondientes a los derechos de rectificación, cancelación y oposición.

Tratándose de los derechos de rectificación, cancelación y oposición de datos personales, una vez que la UTAG haya notificado la procedencia del derecho que corresponda, previa acreditación de la identidad de la persona titular o la identidad y personalidad de su representante deberá remitir dicha notificación al área responsable de la FGR para que emita la constancia que acredite la rectificación, cancelación u oposición objeto de la solicitud, según sea el caso.

El área responsable de la FGR deberá remitir a la UTAG la constancia señalada en el párrafo anterior, para que esta realice la entrega a la persona titular o, bien, a su representante.

Las constancias que emitan los órganos responsables deberán contener, según sea el caso, los siguientes elementos:

Constancia de **rectificación** de datos personales

- El nombre completo de la persona titular,
- Los datos personales corregidos, y
- La fecha a partir de la cual fueron rectificadas los datos personales en sus registros, archivos, sistemas de información, expedientes, bases de datos o documentos en su posesión.

Constancia de **cancelación** de datos personales

- Los documentos, bases de datos personales, archivos, registros, expedientes y/o sistemas de tratamiento donde se encuentren los datos personales objeto de cancelación;
- El periodo de bloqueo de los datos personales, en su caso;
- Las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas implementadas durante el periodo de bloqueo, en su caso, y

- Las políticas, métodos y técnicas utilizadas para la supresión definitiva de los datos personales, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima.

Constancia de **oposición** de datos personales

- Un informe pormenorizado que acredite la obligación de cesar el tratamiento en los datos personales objeto de la solicitud, identificando, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales la persona titular solicitó el derecho de oposición.

Notificación de la ejecución de los derechos ARCO.

La Unidad de Transparencia deberá entregar a la persona titular o, en su caso, a su representante, en el caso del derecho de acceso a datos, la información requerida en la modalidad solicitada y, en el caso de los derechos de rectificación, cancelación u oposición, la constancia que acredite la ejecución del derecho, según sea el caso.